Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2012-00540-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de febrero de 2023, previo a resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa920a54c1a26f69d4e085a58e8c2b0490bb4570bccb6b57c9539f664c4e96e**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00345-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y con base en que documentos. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello, la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y con base en que documentos.

3. Aportar el documento que se hace referencia en la diligencia de conciliación y que contiene el acuerdo al que llegaron las partes para efectos de cancelar la suma allí indicada y la venta de la cuota parte de propiedad del demandante.

4. Acredite en legal forma que la parte demandante transfirió la cuota parte del inmueble a la parte demandada, conforme se hace referencia en la conciliación.

5. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

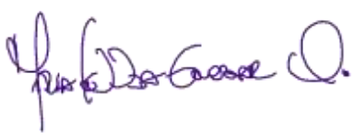

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37280813c78e827dfc7fd91b878999fe1479ff00abb8b9870e009ac899069dae**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Especial. 110014003004-2019-00603-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma. De ser el caso y una vez reunida la documental pertinente, realícense las adecuaciones pertinentes a la demanda.

2. Adosar el avalúo catastral actualizado a la presente anualidad del bien perseguido en el presente proceso y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, con fecha de expedición inferior a un mes.

3. Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo siguiente:

a. Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de la demandante.

b. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

4. Indicar con precisión si el bien se encuentra en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012.

5. Allegar prueba que demuestre si el bien ha sido o no desenglobado del predio de mayor extensión.

6. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

7. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

8. Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

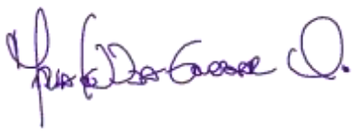

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bc35c3aa137d7947a2074e13c76bc69fa32bb6ad3ce9007f75524f2ad135a1**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00836-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Señalar el **veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas[1] y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd56ab6d975219079e50f2e01a12a9e2383fd1cee9cb65b919d2ea38f09cb2**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00892-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Señalar el **veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas[1] y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799273282c3a59ddd3c69551997d3d93ed1d4fcc60459eee7c1814f0c1a7cb19**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2019-00929-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Señalar para la subasta virtual, el **cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, audiencia en la que tendrá lugar el remate del inmueble objeto de división ad-valoren, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40043161, ubicado en la calle 9 A Bis sur # 8-15 Este de Bogotá.

2. Tener en cuenta que, del certificado de tradición del bien objeto de la almoneda, se establece la inscripción de la demanda en la anotación 13 (fls. 74 a 76), que se encuentra debidamente secuestrado (fl. 102) y avaluado (fls. 107 a 108).

3. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judicial # **110012041004** del **Banco Agrario**, asignada para de este juzgado.

4. Advertir a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, **e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso deberá ser publicado por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante la inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberían indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30)

días anteriores a la fecha prevista para el remate y deberá adjuntarlo mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada para el remate.

6. Instrucciones de la subasta virtual.

6.1. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarla a los correos rematescmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

6.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

6.3. Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

6.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo rematescmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizarla oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el

postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7. Recordar al usuario que no es necesario que se traslade a las instalaciones físicas del juzgado, y debe tener en cuenta que, la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

8. Requerir al abogado Jair Arturo Burbano Sandoval, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, para que las peticiones las realice directamente de manera concreta, dado que la solicitud de su poderdante que anexa no puede ser objeto de trámite, en la medida que se hace necesario el derecho de postulación para tramitar un proceso como el que nos ocupa, esto es, de menor cuantía.

9. Requerir por el medio más expedido y eficaz, a la representante legal o quien haga sus veces de la entidad Delegaciones Legales S.A.S., quien funge como secuestre designado en el presente asunto, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 en concordancia con el numeral 5° del artículo 450 del Código General del Proceso, mostrando el bien inmueble objeto de la diligencia de remate, a las personas que se encuentran interesadas en participar.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5415faff4ed4e0bbf8a966a1d2e2582caaf8d59aed8c7377cba17df066853d**

Documento generado en 25/04/2023 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00929-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Jair Arturo Burbano Sandoval, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, para que las peticiones las realice directamente de manera concreta, dado que la solicitud de su poderdante que anexa no puede ser objeto de trámite, en la medida que se hace necesario el derecho de postulación para tramitar un proceso como el que nos ocupa, esto es, de menor cuantía.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a750fb9e325ce71d5617c30d2ae522e3111ca43107fb5c4c955bb161f2d16**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días del anterior incidente de nulidad a la parte demandante.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (3)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3edc906460abd232372db09062ccb7a6e8fd0b215549667b45b3e34b559536**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Advertir a la parte demandada que una vez se resuelva el incidente de nulidad, se dispondrá sobre los recursos presentados en tiempo contra la sentencia.

2. Advertir a la parte demandante que una vez se resuelva el incidente de nulidad, se dispondrá sobre la liquidación del crédito presentada.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36c662e13aea9244cb8bf464964b65e49b77b844325e40615419e2470073685**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2019-00967-00.

Teniendo en cuenta lo decidido por el superior, se hace necesario hacer un control de legalidad a lo actuado (artículo 132 del Código General del Proceso).

En auto de primero de junio de 2022 se dispuso inadmitir la demanda acumulada, porque carecía de algunos requisitos formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso.

Pese a que la demanda fue subsanada, esta autoridad advirtió sobre la falta de competencia, al verificarse que las pretensiones superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Al remitirse las diligencias al superior, fueron devueltas con el fin de que se corrigiera la actuación adelantada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario dejar sin valor, ni efecto el auto inadmisorio, pues se reitera, esta autoridad carece de competencia para dar trámite a la demanda de reconvención por lo antes advertido, porque las pretensiones son superiores a los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto se,

Resuelve:

Primero. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

Segundo. Dejar sin valor, ni efecto el auto calendado el primero de junio de dos mil veintidós, así como las actuaciones que dependa de ésta.

Tercero. Rechazar la demanda de reconvención por falta de

competencia, como quiera que las pretensiones son superiores a los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuarto. Remitir por secretaría las diligencias a la Oficina de reparto para que se abone la Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. Oficiar como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dac3caad3015fffb759ec050654a8c977f076f43e291f33bcf1aa614c31d9a**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00373-00.
Confirmación. 21344.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada Unidad Médica Oncológica Oncolife I.P.S. S.A.S. dentro del proceso Ejecutivo 0013103033202-000310-00 promovido por Ángel Diagnostica S.A.S., que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

Librar oficio por secretaría con destino al juzgado aquí mencionado.

Limitar la anterior medida a la suma de $60.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envió de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

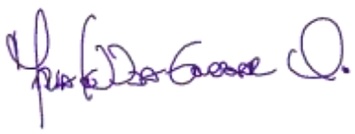

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d6961b5f3b645d842cb8c663ce7c0cebac70f6145aad59e7a0b08cf065b88**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2020-00567-00. Confirmación. 13640.

En atención al llamado en garantía presentado por el demandado Gustavo Virgüez Rajo, por intermedio de apoderado judicial, y en la medida que se cumple lo dispuesto en los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Admitir el llamamiento en garantía invocado por el demandado Gustavo Virgüez Rajo contra la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por lo anterior, citar a la llamada en garantía para que intervenga en el proceso para lo cual se les señala el término de veinte (20) días, a partir de su notificación, la cual será por estado, toda vez que la llamada actúa en el proceso como parte, conforme las previsiones del articulo 66 *ibidem.*

Tener en cuenta que el abogado Mauricio Calderón Torres, reconocido como gestor del demandado Gustavo Virgüez Rajo, actúa también como su apoderado para efectos del presente trámite.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2da3729e4d79e7ccd35205b191f5688536b92df4897e15c3b54623da1a32890**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00670-00.
Confirmación. 73195.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar que la notificación del mandamiento de pago al demandado se realice en la dirección Diagonal 63 # 78j – 10 en la ciudad de Bogotá.

2. Advertir a la parte demandante que la notificación del mandamiento de pago al demandado, deberá efectuarse en el término de treinta días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Secretaría contabilizar el término.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7223be4293007e689bafb44c0e50e242b9c01e8cd43317ca129315cd3542ce04**

Documento generado en 19/04/2023 06:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00684-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Advertir a la parte demandante que el oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin División de Automotores se encuentra elaborado desde el 17 de marzo de 2022 y pendiente de diligenciamiento por la interesada.

2. Por secretaría compartir el link del expediente al abogado demandante.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef08498e6a7f8a794351dc24fbee73bd3886edeaf69236bf98bd3276eafc3c**

Documento generado en 19/04/2023 06:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00154-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informando que en su debida oportunidad se tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el oficio OOECM-0822KL-3480 de 22 de agosto de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b506d4b95f8b3bf05b1f68029f0543d278dd001d499b158cd4851922d566ca**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2021-00194-00.
Confirmación. 412447.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Conceder el término adicional de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf094c3e9a1e76e5f3494b9bcc3032edffb362aaf524837e98deb5d0c7baa0**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00338-00.

En atención al recurso de reposición que antecede presentado por la parte demandada, se ordena:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto que libró mandamiento de pago, el recurrente debe tener en cuenta que los demandados se notificaron el 31 de mayo de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fea9bf76b5c09eaca0d82b6ab942634981c873924fd6c8f9b93b79487eaa66a**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00380-00.
Confirmación. 171400.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allegada se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace Banco Davivienda S.A. -quien actúa como cedente- a A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. como cesionaria, en adelante demandante.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, conforme se dispuso en el numeral 2° del auto de 31 de enero de 2023.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b102f2a1aa2684f6a71e8b0d9c1259a1332afabd61aa9fc95556592ff286ff**

Documento generado en 19/04/2023 06:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre. 110014003004-2021-00402-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha (j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que devuelva el despacho comisorio, dado que, según lo informado por la parte demandante, la inspección judicial tuvo lugar el 31 de enero de 2023.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d11d88fc4a649a97279ab3874fa05ec8aa6332b0c11ec4cd1ce0fac664af03**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2021-00524-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Advertir a la parte demandante que el oficio dirigido al parqueadero CAPTUCOL se encuentra elaborado el primero de marzo de 2023 y pendiente de diligenciamiento por la parte interesada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b80f48589dcb8f62e0e55979fa94080cff81f155a95ff49c8b18e11f79368d0**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00555-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos de las notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante, la dirección electrónica señalada en el escrito visible al pdf 30.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c1dbc90e7b852288f64f5b3be89f9a4dc35ecbff366a42c9d1b77a80798789**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00555-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin – TransUnión, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a6df2842245d474930ef36366412e58176e7959ea261b3dc6667cb495a1f4**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00592-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Señalar el **primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas[1] y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41bbb02212562c7d9e5a503ae9cce9ffa70177651ccd688d4c13c2d23f8e837**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00667-00.
Confirmación. 220580.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, dado que la fecha del auto citado en el aviso no corresponde a la fecha de la providencia que libró la orden de pago, conforme se evidencia del informe de secretaria que antecede.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la pasiva en debida forma en la dirección física aportada para tales efectos. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bdc7eb874c047cf5003d812457ced34a9052dee5b0c4c533d2124212b66b71**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00667-00.
Confirmación. 220580.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la entidad Confiar Cooperativa Financiera, fue notificada conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que ordenó citarla como acreedor hipotecario, quien, en el término otorgado para el efecto, opto por guardar silencio.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063fd2183ba5532d147a6dc9378c956d623bc275236fac3856aafa6abd4a944d**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00746-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario parcial en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían a Banco de Bogotá, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré 9003786662, por la cuantía de $18´501.581 a capital, quien podrá intervenir como litis consorte de Banco de Bogotá, aquí demandante, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

2. Reconocer personería para actuar a nombre del Fondo Nacional de Garantías S.A., al abogado Juan Pablo Díaz Forero, conforme al poder conferido.

3. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, conforme se dispuso en auto de 7 de marzo de 2023.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c366cbf87067ab7177019d0e90f6df1bb18a3a0ef34a2c55218aff37d789bf8**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00850-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Señalar el **nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

Prevenir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas[1] y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887eaf95b3581d6d07c816cd506965ca7cccc80d85114993589c00c31e59a23f**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2021-00902-00.
Confirmación. 274306.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Negar la cesión del crédito pretendida, dado que no se está tramitando un proceso ejecutivo sino una solicitud de pago directo donde únicamente se pretende la aprehensión del automotor.

2. Advertir al Banco Davivienda que, para resolver la solicitud de terminación, deberá presentarse por esa entidad, dado que se negó la cesión de crédito.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ef659763fe8bf6f056253d154a34708476b2c1da96e3969b0e775d47ae2e7**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal especial. 110014003004-2021-00911-00.
Confirmación. 276175.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir por secretaría al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – Alcaldía Mayor de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio 1345 del 5 de agosto de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento sobre la información allí solicitada. Remitir copia de la comunicación respectiva y del auto de 22 de noviembre del 2021, junto con la presente comunicación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

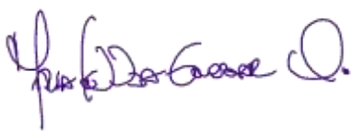

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a017af56d21e2146b87e452d45b9aaee4451d7360e6105e8e7c39e30676800f**

Documento generado en 20/04/2023 06:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2021-00992-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada Construcciones Jannan III P.H. a la abogada Liliana Isabel García Guzmán, conforme al poder conferido y visible en el pdf 08.

2. Tener notificada a la demandada Construcciones Jannan III P.H., por conducta concluyente del mandamiento de pago, desde la fecha de notificación de esta providencia en estado electrónico, conforme a las reglas del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Requerir a la abogada Liliana Isabel García Guzmán para que acredite la notificación a su mandante conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior, previo a resolver sobre la renuncia al poder.

4. Contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o presentar excepciones de mérito.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b7ea58dfd246f2ac63b9378b52aee312ac49b6ef75868edaf2229d1cea082**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00010-00.
Confirmación. 432940.

La demandada Sheysmy Lizeth Estupiñan Escobar, se notificó personalmente el 17 de marzo de 2022 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de 27 de enero de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 27 de enero de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Banco Caja Social S.A., en contra de Sheysmy Lizeth Estupiñan Escobar.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 27 de enero de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8df52134be50b5a1819a3b5bd6a639ffeea7fb5e135135b5198f4d257d501e**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00045-00.
Confirmación. 342096.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos el proceso 950014089002-2021-00304-00, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San José del Guaviare - Guaviare, y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564c481b0082758c60d9977bca00f9ea86b2998523463b6ab1ad31749bf3629d**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00064-00.
Confirmación. 347780.

La demandada Diana Carolina López Poveda, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 24 de mayo de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Banco de Occidente S.A., en contra de Diana Carolina López Poveda.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de febrero de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51e275b4b619d3cc4d8f03c3819ef85471ff79b6740661261186bc69d534794**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00079-00.

Confirmación. 352284.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el **nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

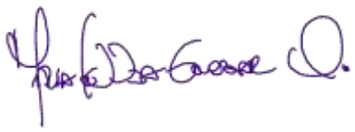

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741e37c7d255eb279a40f188299b3023a56a5e8867aa955790b4e26f283c5a5c**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2022-00086-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

1. Corregir el numeral 3° del auto de 31 de enero de 2023, en cuanto a que el nombre correcto de la heredera es Flor Alba Aviles Urueña y no como allí se indicó.

2. Aclarar al apoderado de la heredera Flor Alba Aviles Urueña, que una vez el juzgado tuvo en cuenta a la mencionada señora como heredera contaba con la oportunidad para efectuar las manifestaciones correspondientes y ejercer la defensa de su representada.

3. Dejar sin valor, ni efecto el numeral 1° del auto de 31 de enero de 2023.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 13**
Hoy 19 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02faeb01c9469be15457dcd02503e52f383829d5cf7fb0b639a372e071c89dd**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00123-00.
Confirmación. 358899.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incorporar a los autos la consulta de depósitos judiciales, y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

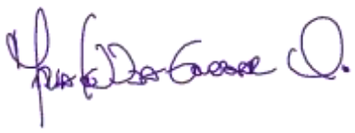

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8c77482b68878a51f405465268f0828bf659e2d1da17d27b26ffcd44f43bfb**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00123-00.
Confirmación. 358899.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Banco AV Villas, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6999fe04f134bc79ce619778af16a1d01e7274a1982c70288adaf4074913a3d5**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00180-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte actora para que allegue la comunicación remitida a la demandada, así como los anexos que deben enviarse con la notificación, tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a902de3550dc28fa8f50d5a45b7719c64e9a6908951428fb0ffd8cbe36070d15**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00197-00.
Confirmación. 375288.

La demandada Constructora Santa Clara S.A. quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento en su contra de 3 de mayo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 3 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de DEAS Ltda en contra de Constructora Santa Clara S.A.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de mayo de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

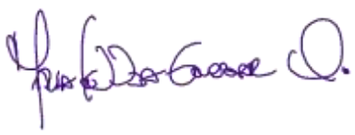

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8586310d46ba4a70bc88319b388485ad493e3977140933692e1b8bfab75df71**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00197-00.
Confirmación. 375288.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Datacrédito Experian, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e7b0c831190a76fc9b235cea9b32069973c71e510a79f506e42e9aadff06c9**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00240-00.
Confirmación. 380893.

La demandada Laura Sofía Santos, se notificó por aviso, el 24 de octubre de 2022, conforme a las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el despacho emitirá la decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Mediante auto de 24 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Reintegra S.A.S. en contra de Laura Sofía Santos Correa.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $1.700.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606723509cf7529b9960ee5aa962757c0bbafa5316e21facbfc75281f5bc5f31**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2022-00308-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, la comunicación proveniente del Centro Conciliación Equidad Jurídica para los fines correspondientes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b9450f8ce5d06df2b0af1bd427c7ee6f4d0d2cf8257c7d4ba3ef1d33fb1622**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-00352-00.
Confirmación. 400458.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta que dentro del término de ley la parte demandante descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

2. Ingresar el proceso al despacho en firme esta decisión para continuar el trámite.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d914d3377b4afc07a3734d112e4c84481fc24413ab9065c0d16d6efa186f81b**
Documento generado en 18/04/2023 07:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Prueba Anticipada. 110014003004-2022-00360-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir al auxiliar de la justicia para que en el término de tres (3) días, efectúe la aclaración solicitada por la empresa Metro de Bogotá.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa62d81a79e3450241c201b31c81a361b175e1a12e5505ced8367ef398a7b71**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00440-00.
Confirmación. 412447.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y se indique el correo electrónico de la abogada el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acreditar que el poder se remitió desde el canal de notificaciones de la parte demandante.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b3ad45ec3d07a6d1207563a10e0beaa2eb76016c7eb3f88b1746bfbbf2bbfe**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00440-00.
Confirmación. 412447.

Vista la comunicación que antecede proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 20 de febrero de 2023.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (3)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ace7f2c69d73a7e1f0ccdf02ac8daf5a6cea2de71566a89b915e2af7c77d07**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00534-00.
Confirmación. 424699.

El demandado Edwin Alberto Bautista Parra por intermedio de curador ad litem, se notificó del mandamiento de pago de 9 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Edwin Alberto Bautista Parra.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425b769611765bafc5c5a0d75637ad47279544d08b560c703ce14f83de9dcc20**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00570-00.
Confirmación. 430055.

La demandada Claudia Helen González Echeverry, se notificó personalmente el 21 de noviembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 22 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Banco GNB Sudameris S.A., en contra de Claudia Helen González Echeverry.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4766e5e170800b625b164072dca407c6811281468ce71f31b4b93edfc231a**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00592-00.
Confirmación. 432940.

La demandada Silvia Juliana Moreno Vargas, se notificó personalmente, el 27 de febrero de 2023, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 22 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 22 de junio de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Bancolombia S.A., en contra de Silvia Juliana Moreno Vargas.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6886e26349ecf15cb3bd5ce8c705995adab788139a8e5f9aed4b7ec446cd825**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00610-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario parcial en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían a Banco Credifinanciera S.A., como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré 1000108905, por la cuantía de $42´383.185 a capital, quien podrá intervenir como litis consorte de Banco de Bogotá, aquí demandante, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

2. Reconocer personería para actuar a nombre del Fondo Nacional de Garantías S.A., al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, conforme al poder conferido.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1ce5f07e55d8794fc9d4cfcb69b9721b04020ccda0df37b8c8a9d9d64651c**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-00634-00.
Confirmación. 440241.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Agregar a los autos las fotos de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

2. Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción la demanda.

3. Dar cumplimiento por secretaría, al numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51dc74d8804f5eda2a568c76a4fbabb8140f3cbd148c4b7dc92e5c65b2fe04b**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00650-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Oficiar a la Policía Nacional de Colombia SIJIN - Grupo Automotores para que en el término de diez (10) días, informe cuál fue el trámite dado al Oficio 1370/OC de 10 de agosto de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2f61a1d64eeada44e057ca9e23f960cabe2367b20fcb58b7b64b2deafe51dd**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2022-00686-00.
Confirmación. 446988.

Se procede a pronunciarse respecto de la presente solicitud de liquidación de persona natural no comerciante allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, previos los siguientes,

Antecedentes.

El señor Alberto Padilla Romero presentó ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el trámite de negociación de deudas, en virtud de la cual se realizaron sendas audiencias de negociación, objeción y finalmente, se declaró su fracaso, por lo que se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Consideraciones.

En razón de lo anterior, y conforme las disposiciones de los artículos 563 y subsiguientes ibídem, este Despacho se declara competente para conocer del presente procedimiento de liquidación patrimonial y, en consecuencia,

Resuelve:

Primero: Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Alberto Padilla Romero con cédula 17.085.517.

Segundo: Conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencia de Sociedades. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero: Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de $600.000, de conformidad Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Ordenar al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a quienes corresponda en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Una vez aportada la publicación de que trata dicha norma, Secretaría proceda con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

Quinto: Ordenar al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo al numeral tercero ibídem.

Sexto: Por Secretaría oficiar a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

Séptimo: Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o

cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Octavo: Prevenir a los deudores de los insolventes que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Noveno: Prevenir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo: Advertir, que los bienes que los deudores adquieran con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

Décimo Primero: Advertir, que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos, los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

Décimo Segundo: Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

Décimo Tercero: Advertir, que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las

reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Décimo Cuarto: Ordenar al liquidador designado, que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

Décimo Quinto: Conforme al artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría ofíciese a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Alberto Padilla Romero.

Décimo Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89100734049a90315b40f74c9c9021a0aea4098bc3ec28dd85269eec5dc7999**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2022-00709-00.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Suspender el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir del 3 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Controlar por secretaria el término anterior, y mantener el proceso a disposición de las partes.

2. Aportar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes. Lo anterior se requiere para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la solicitud de terminación aportada por la parte actora.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9210edf36f9dabd1b16079ef25b4d0460dccc70a9d46796b9114507fbe6c9e5c**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00722-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, la comunicación proveniente de Ignacio Arciniegas Echeverry, donde manifiesta que no continúa prestando sus servicios de guarda y custodio del vehículo de placas BMY 388 y tal función quedará en el señor Ancizar de Jesús García Valencia. Lo anterior, para los fines correspondientes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2c6907283f10f5d7765fd6eab08e1931e4edcd0e623e17a279a055a3d504d2**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00802-00.
Confirmación. 508949.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que efectué nuevamente el trámite de notificación del mandamiento de pago al demandado, esto es, deberá efectuarlo conforme a lo artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a las reglas de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero en ningún caso deberán mezclarse, dado que ambos trámites son distintos.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba45deae7d52b5895f005c15f3647ed871e5717b87ad054c88ccadce9f4c76e8**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00820-00.
Confirmación. 4719191.

En atención a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Autorizar a la parte demandante para que efectúe la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21e19549563ec330709f4b38f23f4e12f38682ab71e42353ecf6e67e4ac5bce**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00876-00.
Confirmación. 482328.

El demandado Jonathan Ramón Gómez Menahem, se notificó personalmente el 20 de octubre de 2022 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 6 de septiembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Jonathan Ramón Gómez Menahem.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860f0f1045bef9ed7a424a23ff5ba960c3010d28ce2d61ca4db4f5bbf2ca93ac**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00886-00.
Confirmación. 485304.

El demandado Jorge Andrés Castro González, se notificó personalmente, el 17 de noviembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 6 de septiembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Jorge Andrés Castro González.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c06b510502c8dc2b786ee08a88f9198e5e43fbad7062ec904f6eb7b57b5f54**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00978-00.
Confirmación. 506690.

La demandada Sandra Lucia Gómez Correa se notificó personalmente el 3 de noviembre de 2022 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de 4 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 4 de octubre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Sandra Lucia Gómez Correa.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a19c38a82d01bae9517aac8e116740bd86be5795256f8274c5b40ee5554007**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00992-00.
Confirmación. 508949.

El demandado Jairo Triana López, se notificó personalmente, el 17 de enero de 2023, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 29 de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 31 de enero de 2023, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Banco de Bogotá S.A., en contra de Jairo Triana López.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da62d68af2d0ac1fe285beb6c51a220de6df97f4e0b58dee1f72803c42f56ba6**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-01004-00.
Confirmación. 510999.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Agregar a los autos las fotos de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

2. Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción la demanda.

3. Dar cumplimiento por secretaría de forma inmediata al numeral 4° del auto admisorio de la demanda.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0e26c70e5baee197b8300e65be137fbce064a34404a842f53c5dbc36c6ab3a**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01020-00.
Confirmación. 513721.

El demandado Oscar Alberto González Flórez, se notificó personalmente el 16 de enero de 2023 conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago de 19 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 19 de octubre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Óscar Alberto González Flórez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d65b060f446b01b45de6e7fb2bf513e04b1fa219c811c4ec997b781a6fba2d2**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01046-00.
Confirmación. 517964.

La demandada Francy Liliana Bayen Caro, se notificó personalmente, el 23 de febrero de 2023, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 25 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 25 de octubre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Francy Liliana Bayen Caro.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 25 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6c38187849bfc6eff2656f0d235a7e1e6c86b2000dc80ab241c8fd6c3d7529**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01084-00.
Confirmación. 522983.

El demandado Cristian Donado Baca se notificó personalmente, el 9 de febrero de 2023, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de primero de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de primero de noviembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de Cristian Donado Baca.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de primero de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dcba57121deccd7d93fc6bf988c27818f84322cd0246447bfc7c3c8e8d4962**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-01094-00.
Confirmación. 524699.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra el auto proferido el 6 de diciembre de 2022.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor –Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db370d92cf83688bb16869b1cc59cf214edb98dc0bc979f1b0b3083fdbab18cf**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01191-00.
Confirmación. 540593.

Atendiendo los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente de Cifin – TransUnión, y poner en conocimiento de la parte actora, para los que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0beb82a390e05a5426cdfee4888cf85b562eb18540d8c237e70aacb98da971**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01191-00.
Confirmación. 540593.

1. Reconocer personería a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, como apoderada judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa74da66ea32f0b1a704611c86b78c94e39264a47828f8123181091e2e25aa6**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-01198-00.
Confirmación. 542220.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de pago directo, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c246e0bd37930e4ca000c746d7b4e4a8df307b0f1c1ebb6982d56248d7cf7**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01229-00.
Confirmación. 547002.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación de la orden de pago aportada por la parte actora, dado que la dirección electrónica a la cual fue remitida no corresponde a la anunciada en el acápite de notificaciones del demandado como tampoco en la plasmada en el formulario de vinculación con la entidad bancaria (Angel.coy@johncare.com), conforme se evidencia del informe de secretaria que antecede.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado en debida forma en la dirección física aportada para tales efectos. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eb499741d708b9f0633c0777c8cc7d5d1fa70a9b30781345f7d84560cc5e36**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2022-01246-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Negar la aclaración solicitada a la providencia de 17 de enero de 2023, dado que la decisión no ofrece conceptos o frases con verdadero motivo de duda, conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfa7580993187650bf2b83b3f75f7de214ec76a4b53b4a10fbf3d7477f2628b**

Documento generado en 17/04/2023 09:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-01249-00.
Confirmación. 551216.

Revisadas las diligencias se evidencia que las pretensiones de la demanda, esto es el valor en que fue constituida la hipoteca, no supera el límite establecido por el Legislador para que esta Judicatura conozca este asunto, dado que se trata de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

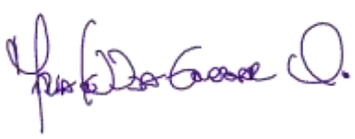

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d54148238225a51bf9566862dfc4ed68cbda1b82ae1840fff5a176335e43d31**

Documento generado en 20/04/2023 06:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01282-00.
Confirmación. 562925.

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 22 de marzo de 2023, por medio del cual, se rechazó la demanda.

Aduce en síntesis la recurrente, que, sustentó y argumentó objetivamente, los motivos legales que lo conllevaron a plantear las pretensiones de la demanda en la forma que se presentó, razón suficientemente válida y que me impedía adecuar las pretensiones como lo sugería el despacho.

Consideraciones.

El inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso que señala que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".*

En el auto inadmisorio de la demanda, se le solicitó al abogado demandante que adecuara las pretensiones de la demanda, dado que el pagaré ya se encontraba vencido; por tanto, no era procedente el cobro en cuotas.

Al subsanar la demanda, el extremo actor indicó que pese a que el pagaré base de la acción estaba vencido desde el 20 de diciembre de 2021, debía tenerse en cuenta que las cuotas en mora que se pretenden cobrar se causaron antes del vencimiento del título; es decir, se habían hecho exigibles entre el 20 de diciembre de 2020 y 20 de diciembre de 2021; además que, la fecha de exigibilidad por concepto de intereses de mora, es diferente para cada cuota; por tanto, no me es posible pretender la acumulación de los capitales de dichas cuotas en mora en una sola pretensión.

Lo primero que debe analizarse es que las obligaciones cuyo vencimiento se ha pactado por instalamentos sucesivos

con vencimiento anticipado del plazo o cláusula aceleratoria, la cual autoriza al demandante para que, en ciertos eventos como la mora del deudor en el pago de las cuotas, se extinga el plazo pactado para exigir de inmediato la devolución de la totalidad de la deuda, o que el actor en las mismas circunstancias pueda optar por hacer o no hacer efectiva la totalidad de la obligación.

Para el caso bajo análisis, en el pagaré allegado como base de la ejecución se pactó el pago de la obligación en cuotas y autorizó al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo del título para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial lo constituyera en mora o al incumplimiento, declare vencido el plazo de la obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirle su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; sin embargo, el acreedor al ingresar en mora el deudor no hizo uso de la cláusula aceleratoria, lo cual le permitía cobrar las cuotas vencidas más el capital acelerado; por el contrario, dejó vencer la totalidad de la obligación, lo cual le permite únicamente exigir el valor total de lo adeudado.

Por lo antes expuesto, se mantendrá la decisión y se concederá el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener el auto de 22 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

Segundo. Conceder en el efecto suspensivo a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra el auto proferido el 22 de marzo de 2022.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor –Ley 2213 de 2022-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las

tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8b5e7f16b5f09c43d7adbed7cf4978f3b833553152ac33f08cb09d4e45f8f1**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00034-00.
Confirmación. 579011.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de pago directo, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406bd623ca5721b07edcccff55718e3184c900f7dd8d6b1addf2575506df433**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00041-00.
Confirmación. 580047.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos de las notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante, la dirección electrónica señalada en el escrito visible al pdf 04.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c5f1a53b6553fc1bb59506647fb3c704dd64da1f053722fe266362889a281e**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00041-00.
Confirmación. 588314.

La demandada Yulis Tatiana Quevedo Barreto quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia "BBVA Colombia" en contra de Yulis Tatiana Quevedo Barreto.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

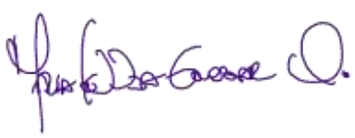

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac99e12eccb2decb341e32ae4a6e980a07dff0feac33379e1a7d166eafed404**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00101-00.
Confirmación. 594086.

El demandado Yeison Joaquín Camargo Bernal, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 21 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 21 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., en contra de Yeison Joaquín Camargo Bernal.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 21 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

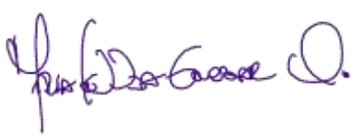

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c44ce0ab8ac34e657454836615baef17edeaff3cdf093b6364a7c1adb4639f**

Documento generado en 20/04/2023 06:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00142-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de 22 de marzo de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da91ddb77a86a3a86172f2d4154096d8c3fcf2586fe3546f106e8d1b5f783fb**

Documento generado en 19/04/2023 06:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00153-00.
Confirmación. 602796.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 22 de marzo de 2023, pues dentro de éstas se solicitó que se adecuará la demanda, incluyendo como parte demandante al Fondo de Empleados de Grupo Familia Confamilia; acreditar que fue agotado el requisito de procedibilidad en relación con dicho Fondo y se acercará su certificado de existencia y representación, sin embargo, en el caso bajo examen, esto no ocurrió, sin que sean de recibo por parte del despacho los argumentos esgrimidos para no efectuarlo, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

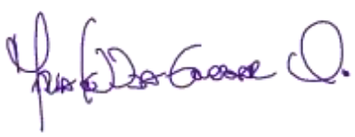

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d047b67d487354b205440d745bce09abb34ab92565e5cc12fdb287a6b3c77ef0**

Documento generado en 18/04/2023 08:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2023-00182-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 28 de marzo de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e2abd338bfd5e33302cd67c2d7d1aacc88b8f5536ae215d9d841fa4e64dba6**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00183-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 22 de marzo de 2023 y en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630748b347cbf3299255ec22539d97dffbf052bac95610a3337d1ae4aa236b45**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00203-00.
Confirmación. 612333.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 22 de marzo de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85020733a3103914ab48e1371741d02b5881846f41f5dd4100b3fc2b5834dceb**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00205-00.
Confirmación. 612288.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 28 de marzo de 2023, pues dentro de éstas se solicitó que se allegarán las copias auténticas emanadas por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, donde conste que son primera copia y prestan mérito ejecutivo, aportando tanto la diligencia donde no asistió el absolvente, como la que lo declaró confeso, conforme lo prevé el artículo 205 del Código General del Proceso, sin embargo, en el caso bajo examen, esto no ocurrió, sin que sean de recibo por parte del despacho los argumentos esgrimidos para no efectuarlo y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdf4b3e8a04cf29197e8155e72f667494ccd336b36f50ee2e2d0e6b1cfa11d8**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2023-00206-00.
Confirmación. 612933.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor del inmueble objeto de pertenencia, no supera el monto de la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d54c98a3b88e4811c2ebb3d7c9d0c4bd910eea3252189a6d820eea77349fd22**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00213-00.
Confirmación. 614202.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 22 de marzo de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c8a42385dd4a1fbc0cd0da28b626ff2579e4a3421e41d7560d05990b69f13c**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00216-00.
Confirmación. 615312.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 22 de marzo de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd272b01204ace7e2bce1dda8f97be0c90200032a1d18cc2a1779b4a6c57b28**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00220-00.
Confirmación. 616744.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y se indique el correo electrónico de la abogada el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acreditar que el poder se remitió desde el canal de notificaciones de la parte demandante.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efda83e85808a095f7d065ed0b6016090cd0a4c6fdf41cf572915eeecdcac69b**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00227-00.
Confirmación. 617748.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 22 de marzo de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670f074823048c8a1a9751d65f19e0fbabc5ef604ab120e170c1950997d8106e**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00232-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el numeral 1° del auto de inadmisión de 28 de marzo de 2023, pues no indicó la fecha de inicio y fin ni la tasa a la cual se liquidaron los intereses corrientes o de plazo del pagaré #995026. Por tanto, en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por la parte actora.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bede60fc92310091c87142c5d5d96cb046d64b3483770ba86ccc4de8986cde**

Documento generado en 19/04/2023 06:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2023-00238-00.
Confirmación. 619924.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto del 28 de marzo de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed5f97b6700cd16a4ee4217abbb48fd3ff2d4f10c6fdcc6e339f43be23d83a**

Documento generado en 18/04/2023 08:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00284-00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y dentro del término de cinco (5) días, se ordena:

1. Allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f2614680d647c9693f9548cec6fbd7659080ec65df68a5461a748e29349465**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2023-00286-00.
Confirmación. 628054.

Se procede a pronunciarse respecto de la presente solicitud de liquidación de persona natural no comerciante allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, previos los siguientes,

Antecedentes.

El señor Jorge Enrique Piñeros Ramos presentó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el trámite de negociación de deudas, en virtud de la cual se realizaron sendas audiencias de negociación, objeción y finalmente, se declaró su fracaso, por lo que se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Consideraciones.

En razón de lo anterior, y conforme las disposiciones de los artículos 563 y subsiguientes ibídem, este Despacho se declara competente para conocer del presente procedimiento de liquidación patrimonial y, en consecuencia,

Resuelve:

Primero: Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Jorge Enrique Piñeros Ramos con cédula 79.384.658.

Segundo: Conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencia de Sociedades. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero: Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de $600.000, de conformidad Acuerdo N° PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Ordenar al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a quienes corresponda en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Una vez aportada la publicación de que trata dicha norma, Secretaría proceda con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

Quinto: Ordenar al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo al numeral tercero ibídem.

Sexto: Por Secretaría oficiar a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

Séptimo: Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o

cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Octavo: Prevenir a los deudores de los insolventes que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Noveno: Prevenir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo: Advertir, que los bienes que los deudores adquieran con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

Décimo Primero: Advertir, que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos, los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

Décimo Segundo: Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

Décimo Tercero: Advertir, que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las

reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Décimo Cuarto: Ordenar al liquidador designado, que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

Décimo Quinto: Conforme al artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría ofíciese a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Jorge Enrique Piñeros Ramos.

Décimo Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7799eeac93742901a122c9ee573334e1d8fbb55eab9072907b02f6208eb1c30**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00288-00.
Confirmación. 628314.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.

2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e177510886fd1891f379616fa707cbc1de39b40671cc7074042b589187f5f1a**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00292-00.
Confirmación. 628963.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.

2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bceb6a0ba1d9899de36bf90d2c0c375cf4236b26e9fff978040b387471092c**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2023-00294-00.
Confirmación. 629561.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf6fc79acbb4733e60f5dc715e8c917c5335eed76aa028736ca207b2dbc1e8**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00296-00.
Confirmación. 630452.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo solicitados en el numeral 2° de las pretensiones.

2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8e5be5da0164a269f137e294f29c1c4e6bd13ab013bcfeeda4102211308c86**

Documento generado en 19/04/2023 06:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00297-00. Confirmación. 630725.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

3. Precise los motivos por los cuales acude a la presente acción en la fecha, si la actuación de requerimientos, inscripciones y demás datan del año 2019 y 2020.

4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c31d94d455e95c5d0446c16db335e458232086ef4612cfde670ec43f2bbfe0**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00298-00.
Confirmación. 630118.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.

2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccf348409403fcdbc9f0e2a473e8d883211c6a3bc92487aea7453c6a21c9fc0**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00299-00.
Confirmación. 630682.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

3. Precise los motivos por los cuales acude a la presente acción en la fecha, si la actuación de requerimientos, inscripciones y demás datan del año 2019 y 2020.

4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5948f921a4b06e9cb43c370f3565ed343b052bd9ab84d35a74225e67409b5fcf**

Documento generado en 17/04/2023 10:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00302-00.

Confirmación. 631830.

El numeral 1° del artículo del 28 del Código General del Proceso, prevé la competencia territorial y determina que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado."*

De acuerdo a lo informado en la demanda, el domicilio del demandado es Facatativá.

Establece el numeral 3° ibídem que *"en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*.

Se estipuló que el cumplimiento de la obligación sería en Facatativá. Por ende, este juzgado carece de competencia territorial para conocer de este litigio.

En consecuencia, se ordena:

1. Rechazar de plano la demanda ejecutiva de Ana Beatriz Luna de Páez contra Álvaro Páez Luna, por falta de competencia, en razón al factor territorial.

2. Remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Facatativá –Cundinamarca-, previo las anotaciones del caso. Ofíciese como corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser

enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e626b81b56c11d06539be6e21996dcf5bc50468fa8132517706cb24bc2db7e3**

Documento generado en 19/04/2023 06:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2023-00304-00.
Confirmación. 632095.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801a9f2a12e83352799d67683afa1b1d1011b4ecf45be0d28d24da09c087d2d2**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00306-00.
Confirmación. 630885.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.

2. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a19f9f2d39123fd1b2444a21dccb7b4b15561da1398bcee2218c287b7e7d0b**

Documento generado en 18/04/2023 07:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00309-00. Confirmación. 633852.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y con base en que documentos. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de la letra de cambio objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

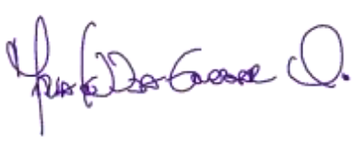

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717cf16687683f5d526e748939078622fe60016f5d8f892484d1bfb6d2cc23e4**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00311-00.
Confirmación. 633454.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la demandada.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

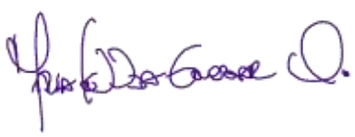

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b1d9ee82b49e4ff4da07c184298a5836299917e38926b91c3137251bd58266**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00313-00.
Confirmación. 633473.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d924e50256721dbeffd4794abb31fa8b9dfb5434b1d92479ba4843aaca680c**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00315-00.
Confirmación. 632621.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Ajustar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

2. Allegar el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, actualizado, con vigencia no mayor a un mes.

3. Aportar la certificación expedida por la compañía de seguros donde se evidencia el pago por parte del banco de las primas de seguro que se pretenden.

4. Adosar el certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros.

5. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de la escritura pública y de los pagarés objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

6. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5717eb43e9e0d2e63af680d9acdd27f161ad6c0e04eed2aa38119e19aaf787**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00319-00.
Confirmación. 634369.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes.

3. Aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma. De ser el caso y una vez reunida la documental pertinente, realícense las adecuaciones pertinentes a la demanda.

4. Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo siguiente:

a. Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de la demandante.

b. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

c. Precisar lo relacionado con la suma de posesiones y los contratos de compraventa.

5. Indicar con precisión si el bien se encuentra en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012.

6. Allegar prueba que demuestre si el bien ha sido o no desenglobado del predio de mayor extensión.

7. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

9. Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

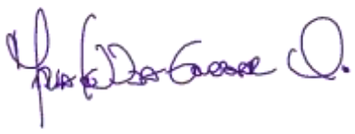

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25102219a00b2cc10888f44a0c8479c911cd2589383a65939646e3727c1079c7**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de restitución. 110014003004-2023-00321-00.
Confirmación. 634672.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7464fb986da0a8bdfa728b768295995ed137567b6236cd0d959d7481d44fe07**

Documento generado en 19/04/2023 07:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00323-00.

Encontrándose la presente demanda al despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".*

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Así las cosas, se tiene que, se pretende con la presente acción que se libre mandamiento de pago en contra Jorge Eliecer González Ruiz y a favor de Acercasa S.A.S., para que esta cumpla con el pago de la suma indicada en las pretensiones, no obstante, no se adjunta con el libelo de la demanda documento alguno con las características reseñadas anteriormente.

Por lo anterior, y como quiera que con la demanda no se allegó documento alguno que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, y que preste mérito para iniciar la acción ejecutiva que aquí se pretende, por lo cual habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

Con fundamento en lo anterior, se

Resuelve.

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bccef65b623af18fa48f2c247ae2a97480df0eb7cc1feef0022c94ab5b40a9**

Documento generado en 20/04/2023 06:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00325-00.

Confirmación. 635057.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía el artículo 25, señala que la mayor cuantía alcanza los procesos cuyas pretensiones excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

A su turno el numeral 1° del artículo 26 de la misma norma, prevé que *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

Por lo que, analizadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que aquellas superan el límite establecido por el Legislador para que esta Judicatura conozca este asunto.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012, se impone rechazar la demanda y ordenar a secretaría que proceda como lo dispone el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, remitiendo ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 14**
Hoy 26 de abril de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d816c2ad1ff22da3f9ba829088efcc2afe63281c5f76f573cb15e7e10517a**

Documento generado en 20/04/2023 06:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica